

SITE 



Ministerio de Educación y Cultura

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
Dirección Provincial
B L S
ENTRADA
N.º 681
Fecha 19-5-97

INSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACION Y FORMACION PROFESIONAL POR LAS QUE SE REGULA, CON CARACTER EXCEPCIONAL, LA AMPLIACION DEL LIMITE DE EDAD DE ESCOLARIZACION DEL ALUMNADO QUE CURSA LAS ENSEÑANZAS COMPLEMENTARIAS POSTERIORES A LA ENSEÑANZA BASICA EN CENTROS ESPECIFICOS DE EDUCACION ESPECIAL

El Real Decreto 696/1995, de 28 de abril (BOE de 2.6.95), de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, establece en su artículo 20.5 que "en cualquier caso, el límite de edad para poder permanecer escolarizado en un centro de educación especial será el de 20 años".

No obstante, con fecha de 26 de julio de 1996, se emitieron unas Instrucciones, por las cuales se autorizaba, con carácter excepcional para el el curso 1996-1997, la ampliación de ese límite de edad, permitiendo la escolarización hasta los 21 años, teniendo en cuenta las circunstancias de especial gravedad que se presentan en el alumnado afectado por determinados tipos de discapacidad.

Comprobados los resultados positivos derivados de la aplicación de las citadas Instrucciones, parece conveniente prorrogar la medida entonces adoptada para que continúe surtiendo efecto durante el curso escolar 1997-1998.

En su virtud, se dictan las siguientes instrucciones.

Primera. Las presentes instrucciones serán de aplicación en los centros de educación especial, financiados con fondos públicos, situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Cultura, en los que se escolarizan alumnos



que no cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.

Segunda. La Subdirección General de Educación Especial y Atención a la Diversidad podrá autorizar, con carácter excepcional y previa conformidad de los padres o tutores legales, la permanencia hasta los veintiún años de los alumnos que estén escolarizados en centros específicos de educación especial, siempre que dicha prórroga:

- a) Les ayude a alcanzar un mayor grado de socialización o logros significativos en la consecución de los objetivos programados para ellos.
- b) No suponga incremento del personal del centro ni del que atiende el transporte escolar y, en el caso de los centros privados, no suponga incremento de las unidades concertadas.
- c) No implique aumentar los vehículos del transporte escolar.
- d) No impida matricular a otro alumno en edad de escolaridad obligatoria.

Tercera. La Dirección del centro elevará a la Dirección Provincial la solicitud, justificando la petición y haciendo constar los requisitos recogidos en el apartado segundo de estas instrucciones, que en todos los casos incluirá la siguiente documentación:

- a) Informe del equipo docente coordinado por el tutor del alumno.
- b) Informe psicopedagógico realizado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o por el Departamento de Orientación del centro.
- c) Documento en el que conste la conformidad de los padres o tutores legales.
- d) Documento en el que conste, en su caso, las especiales dificultades familiares que aconsejan la prórroga de la escolarización.



- e) Informe de la Inspección de Educación sobre la procedencia de la concesión de prórroga. }

Cuarta. La Dirección Provincial remitirá, en el plazo de quince días a partir de la fecha de presentación, la documentación mencionada en el apartado tercero, a la Subdirección General de Educación Especial y Atención a la Diversidad.

Quinta. La Subdirección General de Educación Especial y Atención a la Diversidad resolverá, en el plazo de un mes a contar desde el envío de la documentación por parte de la Dirección Provincial, a quien comunicará la resolución correspondiente para que ésta sea trasladada al centro.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su firma.

Madrid, 30 de abril de 1997.

El Secretario general de Educación y Formación Profesional, *Eugenio Nasarre Goicoechea*.

Ilmos. Sres. Directores Generales de Centros Educativos y de Coordinación y de la Alta Inspección. Ilmos. Sres. Directores Provinciales y Subdirectores Territoriales del Departamento.